

## UNION MARITAL DE HECHO 1194 - 2022

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES <jaimeabogadogaitan@gmail.com>

Mar 28/02/2023 14:28

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dariovargasruiz@hotmail.com <dariovargasruiz@hotmail.com>;abeltrancus@gmail.com <abeltrancus@gmail.com>

Sibaté - Cundinamarca, 28 de Febrero de 2.023

Señores:

JUZGADO DE FAMILIA

Soacha - Cundinamarca

Buenas tardes.

Adjunto al presente encontrarán para su radicación y trámite escritos de excepciones previas y de fondo para el Proceso de Unión Marital de Hecho # 1194 - 2022 de DARIO VARGAS RUIZ CONTRA HEREDERO INDETERMINADOS DE GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D) donde el suscrito actúa como Curador Ad - litem designado por su Despacho. Simultáneamente se comparte copia de estos documentos con la parte contraria a sus correos electrónicos.

Gracias por su atención.

Cordialmente

--

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES

ABOGADO

Cel. 3163819914



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES**  
**ABOGADO TITULADO**  
 Carrera 7 No 9-B-50 Oficina 201 Sibaté- Cundinamarca.  
 TEL: 5298091.- CEL 3163819914  
 E.mail:jaimeabogadogaitan@gmail.com

Señor:  
 JUEZ DE FAMILIA  
 Soacha - Cundinamarca.

Referencia: PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO No 2022- 1194  
 Demandante: DARIO VARGAS RUIZ  
 Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D).

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, actuando en las diligencias de la referencia, como curador ad-litem de los herederos indeterminados y encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código General de Proceso, me permito proponer las siguientes excepciones previas:

#### FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA.

Se formula presente excepción en el hecho que como se puede observar dentro del cuerpo del poder conferido por el demandante señor DARIO VARGAS RUIZ, se dice: "... para que en mi nombre representación lleve a cabo hasta su culminación y para que actúe como mandatario judicial en el proceso judicial que se adelantará para que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, se declare la disolución y se ordene la liquidación de esta última conforme a la ley..."

Como lo puede observar señor Juez dentro del poder conferido no se manifiesta contra quién o contra quiénes debe dirigirse la demanda.

Lo anterior conlleva a que su Despacho declare la prosperidad de esta excepción previa.

#### INEPTA DEMANDA.

Nos enseña la 54 de 1.990 que para que puede existir unión marital de hecho entre compañeros permanentes, esta debe ser entre personas que tengan impedimento alguno para contraer matrimonio, este requisito indispensable para demostrar la no existencia de impedimento alguno, se prueba única y exclusivamente con el registro civil de nacimiento del interesado o interesados.

En el presente caso si bien se allegó el registro civil de nacimiento del demandante, señor DARIO VARGAS RUIZ, donde no aparece constancia de impedimento alguno para tramitar el proceso de la referencia o solicitar la unión marital de hecho; por el contrario hasta este estadio procesal, no obra o milita en el proceso el registro civil de nacimiento de la señora GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D), pues únicamente se arrió a las diligencias copia de la cédula de ciudadanía número de esta, que nada dice o demuestra sobre su estado civil al momento de su fallecimiento.-

**JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES**  
**ABOGADO TITULADO**  
Carrera 7 No 9-B-50 Oficina 201 Sibaté- Cundinamarca.  
TEL: 5298091.- CEL 3163819914  
E.mail:jaimeabogadogaitan@gmail.com

Como lo puede observar señor Juez con meridiana claridad, esta excepción también se encuentra llamada a prosperar.

En los anteriores términos y dentro de la oportunidad legal correspondiente dejo prestadas las anteriores excepciones previas.

#### PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas señor Juez la actuación procesado.

#### DERECHO.

Fundo las presentes excepciones en lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el # 14° del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2.022 se comparte copia de este escrito con la parte contraria al correo electrónico: [dariovargasruiz@hotmail.com](mailto:dariovargasruiz@hotmail.com) y [abeltrancus@gmail.com](mailto:abeltrancus@gmail.com)

#### NOTIFICACIONES

Las partes y el suscrito las recibiremos en las direcciones anotadas en el paginario.

Cordialmente,

  
JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES  
C.C. No 17.045.275 expedida en Bogotá  
T.P. No 179.280 C.S.J.  
Correo: [jaimeabogadogaitan@gmail.com](mailto:jaimeabogadogaitan@gmail.com)